



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Para el Estado de Baja California Sur publicada el 31 de marzo de 2008, es uno de los principales instrumentos de nuestro marco jurídico estatal que da respuesta a los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, específicamente para prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres de nuestro país.

El principal objetivo de este instrumento jurídico es guiar y coordinar las acciones entre el Estado y los Municipios, para garantizar el acceso de las mujeres Sudcalifornianas a vivir libres de violencia. Además, establece y define los tipos y modalidades de la violencia,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

instrumenta diversas figuras jurídicas como la alerta de violencia de género y las órdenes de protección, mandata la integración del programa integral y un sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los cuales buscan la unificación de esfuerzos, programas y políticas interinstitucionales para el cumplimiento de la ley. Asimismo, la Ley de Acceso enuncia la integración de un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

La presente iniciativa subraya la necesidad de actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de sistematizar y articular el objetivo sustancial del Banco, que es, entre otros, el de contar con una herramienta gubernamental para la generación de políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de mujeres.

En esta sistematización se propone de manera primordial incluir al banco en las disposiciones generales de la Ley General de Acceso, para definirlo de acuerdo a su funcionamiento y objetivos. Se propone también, tal y como ya sucede en el intento de su funcionamiento, establecer de manera clara que la instancia rectora en materia de violencia en nuestro Estado será también la encargada de coordinar, integrar y actualizar el banco la Secretaría General de Gobierno.

En esta iniciativa también se enuncia que son todos los integrantes del sistema quienes proporcionarán de manera periódica la información completa y oportuna al banco.

Se incluye dentro de las instancias ejecutoras a la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que integra el sistema. Por ello, esta propuesta también incluye que la procuraduría deberá proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al banco de los delitos cometidos en contra las mujeres.

Es una necesidad imperiosa contar con información sobre la manera en que las distintas formas de violencia afectan a los diferentes grupos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

de mujeres; esto requiere datos desglosados por factores como la edad y el origen étnico.

Hay poca información que permita evaluar las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y determinar sus consecuencias.

Asegurar que se recopilen datos suficientes es parte de la obligación de cada Estado de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer.

Es de suma importancia contar con el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres para tener una estadística clara y verdadera que nos ayude a combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 26, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 30, SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 32, SE REFORMA LA SECCIÓN SEXTA, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 TER TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 26, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 30, SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 32, SE REFORMA LA SECCIÓN SEXTA, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 37 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 46 TER TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a la XIX...

XX. Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres: Al sistema digital en el cual se concentra un registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instancias encargadas de crear, procesar, dar seguimiento y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada mujer que se encuentre en situación de cualquier tipo y modalidad de violencia.

ARTÍCULO 26.- ...

I.- A LA IV.- ...

V.- De la Secretaría de Desarrollo Social

VI.- A LA XII.-...

...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

...

....

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Secretaría Estatal de Salud:

I A LA XV.-...

XV BIS. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;

XVI.-...

ARTÍCULO 30.-...

I A LA VIII...

VIII BIS. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;

IX...

ARTÍCULO 32.-...

I.- A LA IV...

V.- Coordinar, integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las mujeres.

VI A LA X....

SECCIÓN SEXTA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 33.- De la Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes obligaciones:



I a la v...

VI. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres

ARTÍCULO 37.-...

I.- A LA II...

III. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de **delitos de** violencia contra las mujeres, por Municipios;

IV A LA XXVI...

Artículo 40 ter...

I. a la IX. ...

X. Publicar **semestralmente** la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco **Estatal** de Datos e Información sobre Casos y **Delitos** de Violencia contra las Mujeres;

XI. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los Veintidos días del mes de junio del año 2017.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL**